



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00073
Demandante (s): DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ
Demandado (s): MAYRA FERNANDA BUENO DELGADO y YURY CAROLINA BUENO DELGADO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 08 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ** contra **MAYRA FERNANDA BUENO DELGADO** y **YURY CAROLINA BUENO DELGADO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "letra de cambio" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía a favor de **DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ** y en contra de **MAYRA FERNANDA BUENO DELGADO** y **YURY CAROLINA BUENO DELGADO**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 1.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de abril de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía a favor de **DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ** y en contra de **MAYRA FERNANDA BUENO DELGADO** y **YURY CAROLINA BUENO DELGADO**, por los **INTERESES CORRIENTES** teniendo en cuenta para su liquidación la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 1.500.000), desde el 15 de abril de 2019 hasta el 10 de junio de 2019, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía a favor de **DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ** y en contra de **MAYRA**



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00073
Demandante (s): DIEGO FERNANDO MELGAREJO VELASQUEZ
Demandado (s): MAYRA FERNANDA BUENO DELGADO y YURY CAROLINA BUENO DELGADO

FERNANDA BUENO DELGADO y YURY CAROLINA BUENO DELGADO, por los INTERESES MORATORIOS teniendo en cuenta para su liquidación la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 1.500.000), desde el 11 de junio de 2019 hasta cuando se pague el total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber a los demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA** con C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil y con T.P. No. 259.445 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. G. P.)

Se fija a las 08:00 a. m., en San Gil, 10 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario